

## Prima de servicios para trabajadores domésticos



**El Congreso de la República expidió la Ley 1788 del 7 de julio de 2016, por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores domésticos.**

La prima de servicios surgió en la idea de distribuir entre los empleados parte de los beneficios económicos generados por una empresa. Con la expedición del Código Sustantivo del Trabajo en el año de 1950 se estableció una diferenciación entre los trabajos domésticos, asociados principalmente a labores de mantenimiento del hogar y de cuidado de personas dentro de las familias, para los cuales se consideró en su momento que no debía otorgarse prima de servicios por cuanto se consideraba que dichas actividades no generaban ganancias o utilidades.

Sin embargo, la prima de servicios se ha convertido en un medio para compensar a los trabajadores por los beneficios generados de la prestación del servicio reconociendo el valor social y económico que el trabajo puede llegar a crear.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-871 de 2014 procedió a analizar la constitucionalidad del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo a la luz del Convenio 189 de la OIT, encontrando que existía una violación al Derecho Fundamental a la igualdad y que la exclusión de la prima de servicios para trabajadoras y trabajadores domésticos desconoce las condiciones de trabajo digno, por lo que invitó al Congreso de la República para que extendiera el reconocimiento en condiciones de universalidad de la prima de servicios a las empleadas y los empleados domésticos.

Así las cosas, el pasado 7 de julio de 2016, se expidió la ley 1788 de 2016 la cual tiene por objeto garantizar y reconocer el acceso al pago de prima de servicios para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

En ese sentido, a partir de esa fecha, todo empleador está obligado a pagar a sus empleados incluyendo a los trabajadores del servicio doméstico, conductores de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas, la prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así:

- la mitad pagadera el 30 de junio
- la otra mitad a pagarse a más tardar antes del 20 de diciembre.

Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Adicionalmente, la misma Ley crea una Mesa de Seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, la cual se reunirá periódicamente y tendrá por objetivo formular y desarrollar de manera concertada entre el Gobierno, los empleadores y las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, políticas públicas con la finalidad de promover el trabajo decente en el sector del trabajo doméstico remunerado, y en general hacer seguimiento a la implementación de dicho Convenio.

## Conclusión

**El logro por garantizar a las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico del pago de la prima de servicios, implica un trato igualitario y el pago equitativo frente a los demás trabajadores, toda vez que es innegable que el trabajo doméstico genera beneficios económicos y sociales a las familias, pues les permite salir del hogar para generar ingresos y brindar cuidado a las personas más vulnerables del hogar como son los niños y los ancianos.**



**Para consultar esta Ley, puede dirigirse al siguiente link: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201788%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>**

**¿Considera útil la información que encontró en este Boletín? Para compartimos sus comentarios puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: [investigaciones@codess.org.co](mailto:investigaciones@codess.org.co)**